

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2021-00721-00

Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aporte registro civil de nacimiento de la NNA Mariana Bravo Buitrago (art. 82 y 84 CGP).

Informe la ciudad del domicilio del demandado (art. 82 CGP).

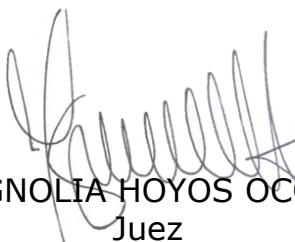
Aclare la demandante el acápite de notificaciones, en el sentido de indicar a qué pertenece la dirección informada respecto del extremo pasivo. (art. 82 CGP).

Arrime las documentales que anuncia en el acápite de pruebas, o en su defecto suprima su cita del listado de pruebas (art. 82 y 84 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en razón a que la demandante actúa a través de dicha agencia.

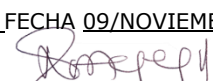
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0194 FECHA 09/NOVIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

Kr